



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO JESÚS POBRE

4286 EDICTO APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA EATIM JESUS POBRE

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua en la EATIM de Jesús Pobre, por acuerdo de la Junta Vecinal de 9 de febrero de 2.021, y transcurridos treinta días hábiles contados desde la fecha de inserción de su Edicto de aprobación inicial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 34, de 19 de febrero de 2.021, durante los que no se presentaron reclamaciones referidas a las Ordenanzas Fiscales antedichas, por la presente, a tenor de lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el citado acuerdo, así como el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de diversos tributos que se transcriben a continuación:

“PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes técnicos-económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda, con carácter provisional, la modificación del artículo 4º apartados 1.1, 1.2.1, 1.2.2,1.2.3, 2.1,y 2.2 y la disposición final de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable en la EATIM de Jesús Pobre, quedando redactados como a continuación se indica:

4º Cuota. -

1.- Tarifa ordinaria. -

1.1.- Cuota de servicio. -



CALIBRE (mm.)	€/BIMESTRE
13	19,83
15	19,83
20	19,83
25	55,78
30	77,70
40	132,95
50	203,94
60	291,60
65	291,60
80	513,41
100	799,21

1.2.- Cuota de consumo. -

1.2.1.- Cuota de consumo doméstico. -

BLOQUES/CONCEPTOS	CUOTA/€
De 0 a 15 m ³ por bimestre	0,46 €/m ³
De 16 m ³ a 30 m ³ por bimestre	0,69 €/m ³ .
De 31 m ³ a 50 m ³ por bimestre	1,85 €/m ³ .
De 51 m ³ a 100 m ³ por bimestre	2,20 €/m ³ .
Más de 100 m ³ por bimestre	3,62 €/m ³ .

1.2.2.- Cuota de consumo industrial. -



Se aplica a aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten, dedicadas a la restauración, hostelería, camping, las instalaciones deportivas municipales, previa autorización de la EATIM de Jesús Pobre, que sigue:

BLOQUES/CONCEPTOS	CUOTA/€
m ³ por bimestre	1,62 €/m ³

1.2.3.- Cuota de consumo de obras. -

BLOQUES/CONCEPTOS	CUOTA/€
m ³ por bimestre	3,62 €/m ³

2.- Tarifa reducida. -

2.1. Tarifa fugas. -

El procedimiento para su aplicación es el siguiente:

1. Notificación por escrito a las OFICINAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS de la existencia de una fuga y de la solicitud de aplicación de tarifa especial para los excesos de consumo. Para poder tramitar la solicitud será imprescindible la presentación de la correspondiente factura oficial de reparación, especificando claramente los materiales empleados y trabajos realizados. La recepción de este escrito suspenderá cautelarmente el procedimiento de corte que se hallará en curso por impago de los recibos afectados por la avería, pero en ningún caso afectará a las suspensiones de suministro originadas por otras deudas anteriores o posteriores a la fuga.

En el caso de que la solicitud se formulara una vez ya realizada la suspensión del suministro, se procederá por el personal del Servicio a reponer el mismo, pero el abonado deberá pagar los costes de reposición.



2. Comprobación por los servicios técnicos del Servicio Municipal de Aguas de la avería denunciada y notificación al abonado de la resolución adoptada.
3. El periodo máximo para poder solicitar la tarifa de fuga finalizará a los dos meses de detectarse la misma.
4. Caso de estimarse la aplicación de la tarifa especial, se adjuntará en la notificación el nuevo recibo, y el cliente o su representante deberá proceder al abono de las cantidades, en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la recepción de la resolución. De no hacerlo, se procederá sin más dilación a tomar las medidas oportunas para el cobro de la deuda.
5. Cálculo del nuevo recibo.

El nuevo recibo se calculará aplicando a los m³ consumidos en exceso con respecto al mismo o mismos bimestres del año anterior la tarifa del cuarto bloque que en ese momento tenga aprobada la entidad suministradora.

En los casos en que las cantidades a pagar resulten muy elevadas, podrá negociarse el pago fraccionado de la deuda a través de pagarés bancarios o medios similares por un periodo máximo de 6 meses.

6. De no estimarse la reclamación, se le comunicará al abonado, advirtiéndole que seguirá su curso el procedimiento habitual para el cobro de los recibos.
7. Si el abonado ya estaba apercibido de corte, se le comunicará la fecha a partir de la cual se procederá al mismo en caso de que no cancele su deuda.
8. Si el abonado todavía no había sido apercibido del corte, el Servicio adoptará las medidas oportunas normales para el cobro.
9. El abonado puede en todo momento recurrir a otras instancias en defensa de sus intereses, como los Tribunales Ordinarios de Justicia o la Oficina Municipal de Información al Consumidor. No obstante, el SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA sólo procederá a paralizar los expedientes de corte de suministro: por orden expresa de la EATIM de Jesús Pobre ó por Resolución Judicial.
10. Cuando a un abonado se le aplique el presente procedimiento, deberán transcurrir un mínimo de cinco años antes de poder solicitar nuevamente la tarifa de fuga.



2.2. Tarifa familia numerosa. -

Se aplicará a solicitud del sujeto pasivo que ostente la condición de titulares de familia numerosa en el momento de devengo del tributo, conforme a la legislación vigente, mediante escrito dirigido a AQUALIA, adjuntando fotocopia del DNI de todos los miembros de la familia numerosa con obligación legal de estar en posesión del mismo, certificado de empadronamiento de la familia, fotocopia del título de familia numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, y fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o documento que identifique catastralmente la vivienda, siempre que además se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa, esté destinado a vivienda habitual del sujeto pasivo y del resto de los miembros que integran la familia numerosa, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo del tributo.
- b) Que el referido inmueble tenga un valor catastral inferior a 20.000 euros.

La tarifa a aplicar a los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos anteriores, será la siguiente:

BLOQUES/CONCEPTOS	CUOTA/€
De 0 a 15 m ³ por bimestre	0,46 €/m ³
De 16 m ³ a 30 m ³ por bimestre	0,46 €/m ³ .
De 31 m ³ a 50 m ³ por bimestre	0,69 €/m ³ .
De 51 m ³ a 100 m ³ por bimestre	2,20 €/m ³ .
Más de 100 m ³ por bimestre	3,62 €/m ³ .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del bimestre siguiente



de facturación del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. - Durante el período de exposición pública de la Ordenanza, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previsto en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 113.1 de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dénia a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE.